

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
Inf. Téc. (DZP VIII) N°155-2025 Cesión Sardina común - Anchoveta
STI SIPESAR (RSU 08.05.0696) – Embarcaciones (VIII)
EXPEDIENTE CERO PAPEL N°14639/2025

AUTORIZA CESIÓN DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA ENTRE ORGANIZACIÓN RAE Y ARMADOR ARTESANAL, REGIONES DE ÑUBLE Y DEL BIOBIO. CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

Concepción, **martes, 18 de noviembre de 2025**

R. EX. N° **02588/2025**

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Pescadores y Armadores Independientes de Embarcaciones Menores Artesanales de la Caleta Tumbes "SIPESAR", Registro Sindical Único 08.05.0696, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, mediante ingreso N°569 del 11 Noviembre de 2025; lo informado por esta Dirección Zonal, mediante Informe Técnico N°155/2025, de fecha 14 Noviembre de 2025; el D.F.L. N°5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N°430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y 20.657; los Decretos Exentos, N° 227, N° 285, N° 383 todos de 2012, N° 231 del 2013; N°58, N°1114 del 2016, N°535 del 2018; N°243 de 2019; N°8 de 2020; N°63 y N°67 de 2022; y N°133 del año 2023, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 970 de 2022 y N°2986 de 2024, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decretos Exentos N° 227, N° 285, N° 383 todos de 2012, y sus modificaciones posteriores, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío.

3.- Que el Sindicato de Pescadores y Armadores Independientes de Embarcaciones Menores Artesanales de la Caleta Tumbes "SIPESAR", Registro Sindical Único 08.05.0696, se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 62,2 toneladas del recurso anchoveta de su cuota, autorizada mediante Resolución Exenta autorizada mediante Resolución Exenta N°2986 de 2024 de esta Subsecretaría, y sus modificaciones

4.- Que la cesión se efectúa, en favor de las embarcaciones artesanales: GAVILAN IV (RPA 969765); DON ANSELMO III (RPA 703592); inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Biobío, sección pesquería de sardina común y anchoveta; quienes a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura Regiones de Ñuble y del Biobío, mediante Informe Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

6.- Que mediante Resolución Exenta N°970, de 2022, de este origen, se delegó en la Jefa Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las Resoluciones de cesiones de toneladas a que alude el artículo 55N de la ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión **62,2 toneladas del recurso anchoveta**, provenientes de los armadores artesanales pertenecientes a el Sindicato de Pescadores y Armadores Independientes de Embarcaciones Menores Artesanales de la Caleta Tumbes "SIPESAR", Registro Sindical Único 08.05.0696, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, establecido mediante Decretos Exento N° 227, N° 285, N° 383 todos de 2012, y sus modificaciones posteriores, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador de las embarcaciones artesanales, conforme la siguiente tabla:

			Cuota (ton)
Armador	Embarcación	RPA	Anchoveta
SOCIEDAD PESQUERA ECLIPSE LTDA	GAVILAN IV	969765	62,2
SOCIEDAD PESQUERA ECLIPSE LTDA	DON ANSELMO III	703592	

3.- Descuéntese de las cuotas autorizadas mediante Resolución Exenta N°2986 de 2024 y modificaciones posteriores de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, **62,2 toneladas del recurso anchoveta** a la organización artesanal **Sindicato de Pescadores y Armadores Independientes de Embarcaciones Menores Artesanales de la Caleta Tumbes "SIPESAR", Registro Sindical Único 08.05.0696**.

4.- los cesionarios deberán informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra los cesionarios sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución, se descontarán de la cuota de sardina común y anchoveta autorizada a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentre afiliados, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción pesquería sardina común y anchoveta de las Regiones de Ñuble y del Biobío, mediante Resolución Exenta N°2986 de 2024, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

En el evento que la organización de pescadores artesanales, según corresponda, consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Nómina de tripulantes de la embarcación cedente perteneciente al Sindicato de Pescadores y Armadores Independientes de Embarcaciones Menores Artesanales de la Caleta Tumbes "SIPESAR", Registro Sindical Único 08.05.0696

Embarcación	TRIPULANTES	
	RUT	NOMBRE
GETSEMANI II (RPA 954972)	16327882-0	ALEJANDRO ANTONIO CERNA PINCHEIRA
	7866740-0	VICTOR MANUEL CERNA SANHUEZA
	14372866-8	ROBERTO CARLOS VALENZUELA SANTIBAÑEZ
	12973945-2	PATRICIO IVAN TORRES VILLEGAS
	18388872-2	GERARDO JAVIER CERNA PINCHEIRA

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la “Sindicato de Pescadores y Armadores Independientes de Embarcaciones Menores Artesanales de la Caleta Tumbes "SIPESAR", Registro Sindical Único 08.05.0696”

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.
POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**



ROCIO PAZ PARRA CORTES
Jefatura de División
División Jurídica

CGS/FFC

